

RECOMENDACIÓN 58/2008

Saltillo, Coahuila a 30 de diciembre de 2008.

ING. [REDACTED]
DIRECTOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL
PRESENTE.-

En los autos del expediente [REDACTED], al que se acumularon los expedientes [REDACTED] y [REDACTED], se pronunció una resolución que copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila; a treinta (30) de diciembre de dos mil ocho (2008).- - - - -"

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local, 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 99 de su Reglamento Interno, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED], al que se acumularon los expedientes [REDACTED] y [REDACTED], iniciados con motivo de las quejas interpuestas ante este Organismo, los dos primera esta institución por personas cuyo nombre se reserva conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica de esta Comisión y, el tercero iniciado con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quienes en su conjunto, reclamaron violaciones a sus derechos humanos consistentes en **violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal, en su modalidad de lesiones, violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de extorsión y, violación al derecho a la libertad, en su modalidad de detención arbitraria,** misma que atribuyen a la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila; y en virtud de que esta Comisión se considera competente para conocer de la referida queja, proceda dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el día catorce de julio del año dos mil ocho, compareció ante este Organismo un joven, cuya identidad se guarda a

reserva, con el objeto de presentar queja en contra de policías preventivos municipales de Saltillo, Coahuila, la que hizo consistir en lo siguiente: "Acudo a presentar queja en contra de elementos de la policía preventiva municipal por los siguientes hechos: el día trece de julio de dos mil ocho, aproximadamente a las dos y media de la madrugada, circulaba a bordo de un carro Tsuru, color gris, modelo 2001, que conducía mi hermano [REDACTED], y me acompañaba mi novia [REDACTED] a la altura del Periférico Echeverría e Isidro López, ahí mi hermano [REDACTED] se pasa el semáforo en ambar y fuimos interceptados por la patrulla número [REDACTED] de la policía municipal, con dos oficiales abordo, uno de ellos se acercó con mi hermano [REDACTED] quien se baja del vehículo y le entrega su licencia de conducir y solamente le muestra la tarjeta de circulación y se niega a entregarla porque el carro es un taxi y trae placas retenidas, esto molestó al oficial y empezó a empujar a mi hermano y le decía muchas maldiciones, por este motivo el suscrito traté de descender del vehículo pero el otro policía de nombre [REDACTED] me jaló del cabello y me sacó del vehículo y me llevó a la patrulla, me propinó un golpe en la cara con su mano y golpeó mi cabeza contra la patrulla, me puso las esposas y me subió a la patrulla, llegó otra patrulla con mas policías y en ese momento me doy cuenta que entre tres policías golpean a mi hermano [REDACTED] mi novia [REDACTED] llamó por teléfono a mi hermana [REDACTED] quien momentos después llegó acompañada de su amigo [REDACTED] y los policías la tomaron de un brazo y la amenazaron con llevarla detenida y le pidieron sesenta mil pesos por dejarnos ir, solicito se sancione a los policías por su actuar."

SEGUNDO.- Que en ese día catorce de julio del año dos mil ocho, igualmente compareció ante este Organismo una señorita, cuyo nombre también se reserva, quien presentó queja por los mismos hechos y en contra de los mismos servidores públicos señalados en el resultando anterior, manifestando lo siguiente: "Ocurro a presentar queja contra policías preventivos municipales de Saltillo, especialmente contra el policía [REDACTED], y contra otros mas, por los siguientes hechos: el día domingo a las dos horas con treinta minutos, recibí una llamada telefónica a mi casa de parte de [REDACTED] novia de mi hermano, quien me comenta que unos policías municipales pararon a mi hermano [REDACTED], porque se pasó un ámbar y se negaba a entregar la tarjeta de circulación, pero les entregaba su licencia de conducir y que lo habían golpeado;

posteriormente, me vuelve a marcar dicha persona y me dice que tanto mi hermano [REDACTED] y mi otro hermano de nombre [REDACTED] y ella, es decir la novia de mi hermano, se encontraban en un costado del periférico casi a la altura del súper seven 7 ubicado cerca de la colonia Satélite; de inmediato me dirigí al lugar, en donde se encontraba una patrulla la número [REDACTED] y arriba se encontraban mi hermano [REDACTED], quien estaba esposado, y su novia, en ese momento mi otro hermano [REDACTED] se encontraba esposado, gaseado y golpeado, a quien también lo iban a subir a la patrulla, la cual era un vehículo marca Dodge de reciente modelo, con numero de patrulla [REDACTED] al querer abrir la puerta de la patrulla me agredieron y me insultaron diciéndome que quien era yo y me ahorrillo(sic) a una cerca y después me esposo la mano derecha y en ese momento llegó otra patrulla en una pick up, y se bajan dos policías mas, de ellos una mujer quien me avienta sobre la unidad y después me sube a la unidad en la que ya habían subido a mis hermanos; después un oficial le dice a mi hermano [REDACTED] que explique que es lo que pasó, y el menciona lo ocurrido, después le dicen a mi otro hermano que también explique y después ellos empiezan a decirme que [REDACTED] los agredió y que le dio una patada a la patrulla y que quebró el retrovisor izquierdo y el cual lo ví y estaba con cita(sic), por lo que supongo que ya estaba quebrado mucho tiempo antes, y que al pedirles la tarjeta de circulación la señorita, refiriéndose a la novia de mi hermano, lo quiso agarrar y meter al carro y que fue un intento de secuestro; de inmediato se salen de la unidad y se dirigen con un vecino de nombre [REDACTED] con quien dialogan, en eso me quitan las esposas y me amenazan que si me muevo de ahí me iría peor; después de un rato, me piden que me baje y me llevan a la parte de atrás del vehículo y me dicen que por los daños ocasionados a la unidad, al uniforme de los oficiales y por las lesiones que supuestamente recibió un policía en el que dicen se le rompió un anillo y que el ganaba cinco mil pesos a la quincena por lo que tenía que pagar una semana de sueldo, y por la forma de cómo nos comportamos, debíamos pagar un total de sesenta mil pesos, por tales comentarios, la de la voz le dije al oficial que mejor fuéramos con el ministerio público y que se presentaran los cargos y nos haríamos responsables, al decir eso, se enoja mucho el oficial de policía y me dice que si estoy tonta y que si yo no entiendo, y me preguntaron que si yo era rica y quien era mi papá, y después de eso, le mandan hablar a mi vecino [REDACTED] y le dicen que van a soltar a [REDACTED], a [REDACTED] y a mi, y que nos van a dejar el carro a cambio de tres mil quinientos pesos, y mi vecino me comenta lo que querían y la de la voz acepte, pero en ese momento

no traía el dinero y les dije que si me dejaban ir al cajero, el cual al intentar sacar el dinero no funcionaba, por lo que le hablé a una vecina para pedirle dinero prestado y ella me dice que me lo lleva al lugar de los hechos, y al regresar con los policías les comento lo que pasó y se molestan mucho, en eso se va la patrulla con mi hermano [REDACTED] y me dicen que mi vecino [REDACTED] fuera a la otra gasolinera ubicada en Periférico LEA esquina con Blvd. Vito Alessio Robles, y el entregara el dinero; posteriormente, unas vecinas de las cuales no tengo el nombre en estos momentos, me dijeron que pasarían por el lugar, y al regresar me dijeron que efectivamente ahí estaban esperando, y en eso un tío de nombre [REDACTED] [REDACTED] decidió ir al lugar; posteriormente, me llama mi hermano del teléfono del oficial que es el número que anteriormente señalé en esta queja, y me dice que entregue el dinero y el carro para que lo dejen ir, después hablé con mi tío [REDACTED] [REDACTED] para informarle lo sucedido, y el me dice que no haga nada y que el se bajará para hablar con los policías; después me dice que se cambiaron de lugar pero que el los siguió; en el transcurso de tres horas estuvieron comunicándose en varias ocasiones para pedir el dinero y el carro, y en una de esas pidieron el carro y a mi; y como a las seis de la mañana lo llevaron a la comandancia ubicada en Periférico Luis Echeverría Álvarez esquina con Pérez Treviño; posteriormente, a las diez de la mañana el ministerio público me enseñó el parte informativo en el cual observé que los hechos están cambiados y no coinciden con los reales”.

TERCERO.- Igualmente, el día catorce de julio del presente año compareció ante este Organismo el joven [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien presentó una queja por los mismos hechos y en contra de los mismos servidores públicos señalados, expresando lo siguiente: “Que vengo a presentar queja en contra de elementos de la policia preventiva municipal, ya que el día de ayer trece de julio del presente año aproximadamente como a las dos o dos y media de la mañana, hiba circulando sobre el Periferico Luis Echeverria Alvarez y en el cruce de Isidro López Zertuche, me pase el semaforo en ambar y me percate que se encontraba una patrulla cercas de ahí con numero de matricula [REDACTED], y en esos momentos la patrulla prendio sus torretas para señalar que me detuviera y posteriormente mas adelante me detuve y se bajo un oficial de la patrulla y me pidio que me bajara de mi vehiculo y me comento el oficial que por que me habia pasado en luz roja, comentandole yo que era en ambar y pues que me hiciera la infraccion por haberme pasado en ambar a lo que me pidio mi licencia de conducir y el tarjetón de

circulacion a lo que yo le entregue la licencia unicamente ya que que el tarjetón esta a nombre del concesionario de las placas del taxi que yo conducia, a lo que el oficial se molesto por que no le entregue el tarjetón de circulacion, quiero aclarar que al momento en que me detuvieron los policias municipales, me acompañaban mi hermano de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y su novia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (sic) de los cuales son menores de edad, y en ese momento mi hermano salio del vehiculo para saber que estaba pasando conmigo, cuando se aproxima un oficial hacia el y le pregunta que que era lo que el queria, que el no podia hacer nada en contra de ellos, y me percate que un oficial le pego a mi hermano con una lampara en la parte de la mejilla izquierda y lo esposa y lo lleva hacia la patrulla para detenerlo y el oficial que detuvo a mi hermano se acerca hacia donde me encontraba yo y me arroja gas lacrimogeno en los ojos, me esposa y me empiezan a golpear en diferentes partes del cuerpo y como yo ya no podia ver por el el gas que me arrojaron en la cara era muy intenso no supe exactamente cuantos eran los que me estaban golpeando ya que mi hermano me dijo que eran mas de dos oficiales, y despues de que me golpearon me levantaron y me pegan contra la patrulla de la parte trasera, y me dicen que separe las piernas y me preguntan si ya podia abrir los ojos para ver los rasguños que yo le habia hecho a un de los oficiales a lo que no pude abrir los ojos, y en eso me subieron a la patrulla y me di cuenta que ya estaba ahí mi hermana de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], esto para pedirles a los oficiales una explicacion, a lo que a ella tambien la esposan y la suben a la patrulla, despues de cierto momento la baja a ella para hablar con los oficiales junto con un amigo de nombre [REDACTED] [REDACTED] que llego junto con mi hermana, diciendole los oficiales que el no tenia nada que ser ahí, bajando en ese momento a mi hermano y a su novia de la patrulla y a lo que ami tambien me piden que me baje de la unida y me vaya hacia donde estaba mi amigo y los dos oficiales, y me preguntan como quiero arreglar el problema contestandoles yo que no podria hacer en ese momento nada, subiendome a la patrulla y ahí escuche que los oficiales le pedian a mi amigo y a mi hermana la cantidad de 60 mil pesos para degarme en libertad a mi y al carro y que el dinero lo esperaban en otra gasolinera ubicada en Vito Alessio Robles y Luis Echeverria, degando los oficiales que se fuera mi amigo en mi carro a conseguir el dinero, diciendole un oficial que todos los hechos hiban hacer cambiados y en eso la patrulla se dirige hacia la gasolinera antes mencionada, y en esa gasolinera me piden los oficiales que me baje al baño para limpiarme la sangre que yo traia por las lesiones que me fueron

inferidas por estos oficiales, y en esos momentos llego mi padrino de nombre [REDACTED] [REDACTED], para tratar de que me degaran libre los oficiales lo cual no aceptaron mencionando que ya habian hecho un trato con mi hermana y no con el, y en esos momentos un oficial me pide el numero de telefono celular de mi hermana para preguntarle que donde venia con el dinero y que no se tardara tanto quiero aclarar que el telefono celular donde realice la llamada a mi hermana era del oficial, y al notar los oficiales que no llegaba mi hermana ya siendo casi las seis de la mañana del domingo optan por entregarme a la delegacion de la polia preventiva municipal que se ubica en Periferico Luis Echeverria y Perez Treviño y posteriormente me llevan con el medico legista para checar mis heridas y el estado en que me encontraba, me hacen la prueba del alcoholimetro el cual sale positivo sin haber yo ingerido ninguna bebida embriagante, y en ese momento llego un oficial y me pregunto por la licencia de conducir diciendole yo que ya se la habia entregado a su compañero y me sacan de nuevo de la delegacion y el oficial le pregunta a su compañero por la licencia, el cual le dice que yo no le habia entregado nada y en ese momento me pide la cartera y empieza abuscar la licencia no encontrandola y entrando de nuevo a la delegacion quiero agregar que ultimamente me siento con temor a una represaria por parte de estos oficiales ya que han estado pasando constantemente unidades de la policia preventiva municipal a mi domicilio. asi mismo solicito a este organismo protector de los derechos humanos se investige a fondo los hechos antes narrados”.

CUARTO.- Por acuerdos de fecha quince de julio de dos mil ocho, fueron admitidas las quejas, iniciándose la investigación de los hechos reclamados, a cuyo efecto, se solicitó el informe correspondiente a la autoridad señalada como responsable y, con fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho, el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante los oficios números CJ/1212/2008, CJ/1213/2008 y CJ/1214/2008, rindió los informes en los siguientes términos: oficio CJ/1212/2008 “En respuesta al oficio No. PV-1812-2008, remitido a esta Dirección el 16 de julio del año en curso, en el que se plantea la queja del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por hechos presuntamente violatorios de sus derechos fundamentales; de conformidad con el artículo 110 a que hace referencia en el oficio precitado, así como de los previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, me permito en tiempo y forma rendir informe pormenorizado en relación a los

hechos de que se duele al Quejoso, lo que hago los siguientes términos. El C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] reclama hechos violatorios de sus derechos fundamentales, como son las Lesiones, la Detención Arbitraria y extorsión de que supuestamente fue objeto, toda vez que refiere que elementos de esta Corporación ilegalmente lo detuvieron, lo golpearon causándole lesiones y lo extorsionaron pidiéndole una cantidad de dinero, hechos los anteriores que se niegan lisa y llanamente en los términos narrados por el Quejoso, en atención a las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas: PRIMERO.- Con relación a los hechos a que se refiere el Quejoso, lo cierto es que el día 13 de julio del año en curso aproximadamente a las 05:45 hrs., al encontrarse en su servicio de prevención y vigilancia a bordo de la unidad [REDACTED] el Oficial [REDACTED] [REDACTED] al transitar de Oriente a Poniente por el Periférico Luis Echeverría Álvarez y antes de llegar al cruce con el Blvd. Isidro López Zertuche de la Colonia La Salle, se percató de que un vehículo Datsun Nissan, tipo sedan, línea tsuru, modelo 2002, con placas de circulación [REDACTED] [REDACTED] del servicio público, en el cual transitaba sobre la misma calle y en el mismo sentido a la patrulla, su conductor de dicho vehículo no respeta la luz roja del semáforo, por lo que comunico lo anterior a la central de radio comunicaciones, procediéndole a marcarle el alto al conductor del vehículo, deteniéndose el mismo cuerdas mas adelante, por lo que procede a bajarse de la patrulla el oficial y se dirige para entrevistarse con el conductor, para indicarle el motivo de su detención y solicitarle su documentación (licencia de conducir y tarjeta de circulación), a lo que le manifestó el conductor del vehículo, el cual era acompañado por el quejoso, que no tenía porque entregarle documento alguno, ya que no había cometido infracción alguna, así como intimidando al oficial, manifestándole dicho conductor que su hermana se iba a quejar con el Gobernador ya que era maestra y a la vez le arroja los documentos al hoy quejoso el cual se encontraba en el interior del vehículo, por lo que una vez mas el oficial le solicita los documentos al conductor, mismo que adopta una actitud violenta hacia el oficial y este se abalanza sobre el oficial, tratando de golpearlo, no logrando su objetivo, a lo que el oficial repele la agresión, logrando someterlo y abordarlo a la unidad, y a la vez tratar de tranquilizarlo y hacerle la observación de que con su actitud en lugar de solucionar los hechos ocurridos, lo único que lograría sería empeorar la situación y verse también en un momento dado a ser trasladado a los separos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y ser puesto a disposición de la autoridad correspondiente; por lo que el oficial optó por dejarlo en libertad en virtud de que posteriormente arribó al lugar de los

hechos su hermana al cual responde al nombre de [REDACTED] y esta solicito la atención por ser menor de edad y ya que su reacción fue natural al tratar de defender a su hermano el cual se encontraba a bordo de la unidad. Bajo estas consideraciones el actuar del Oficial se sujetó a los procedimientos legales correspondientes conforme lo establecido en los numerales 1, 2, 4, 60 y demás relativos del Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal. Motivos y fundamentos los anteriores de los que se colige que no existió una detención arbitraria, mucho menos hechos que vulneren los Derechos Humanos y por ende que son inciertos los que narra el Quejoso. SEGUNDO.- Se niega terminantemente que en el actuar de los elementos de esta Corporación le hayan inferido agresiones a la Quejosa, lo cierto es que los elementos se vieron forzados a utilizar técnicas de sometimiento para tratar de tranquilizar a la quejosa y explicarle que su actuar no era el correcto, por lo que su dicho es meramente subjetivo y carente de valor. Motivos los anteriores que nos conllevan a concluir que no existieron hechos que vulneren los Derechos Humanos, y por ende que son inciertos los que narra la Quejosa. TERCERO.- Se niega terminantemente que algún elemento o elementos de esta Corporación hayan tratado de extorsionar a la Quejosa como lo manifiesta, por lo que su dicho es meramente subjetivo y carente de valor. Motivos y fundamentos los anteriores de los que se colige que no existieron hechos que vulneren los Derechos Humanos. De este modo, en vía de informe se niega lisa y llanamente la comisión de una violación de Derechos Humanos por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal y para el caso remoto que hayan existido, en virtud de que no se trata de violaciones que se consideren especialmente graves por el número de afectados y sus posibles consecuencias, en este acto me permito proponer a usted la conciliación del presente asunto, para lo cual ya se turnó oficio al Departamento de Asuntos Internos de esta Dirección, solicitando se inicie el Procedimiento Interno correspondiente en contra de los elementos de la corporación, que supuestamente procedieron en la forma narrada por la hoy Quejosa y en su caso, se inicie el procedimiento Interno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y demás relativos del Reglamento Interno de ese Organismo, lo anterior a fin de que a la brevedad se concluya el asunto por Conciliación. Por lo expuesto y encontrándome en tiempo y forma solicito se me tenga por rindiendo el informe pormenorizado en los términos ya expuestos para la conclusión del presente asunto. Se anexa las siguientes copias certificadas para justificar lo dicho: foja del libro de ingresos y salidas del personal que ingresa a las celdas, boleta de ingreso "por delitos", boleta de inmediata libertad, oficio

de denuncia [REDACTED], tarjeta informativa número 1575/2008, dictamen médico, bitácora de la unidad 6821 y fatiga del personal que laboro el día 12 de julio de 2008."; oficio CJ/1213/2008 "En respuesta al oficio No. PV-1814-2008, remitido a esta Dirección el 16 de julio del año en curso, en el que se plantea la queja de la persona (¿?), por hechos presuntamente violatorios de sus derechos fundamentales; de conformidad con el artículo 110 a que hace referencia en el oficio precitado, así como de los previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, me permito en tiempo y forma rendir informe pormenorizado en relación a los hechos de que se duele l Quejosa, lo que hago los siguientes términos. La Quejosa, reclama hechos violatorios de sus derechos fundamentales, como son las Lesiones y la Retención Ilegal de que supuestamente fue objeto, toda vez que refiere que elementos de esta Corporación ilegalmente la detuvieron, y trataron de extorsionarla pidiéndole una cantidad de dinero, hechos los anteriores que se niegan lisa y llanamente en los términos narrados por la Quejosa, en atención a las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas: PRIMERO.- Con relación a los hechos a que se refiere la Quejosa, lo cierto es que el día 13 de julio del año en curso aproximadamente a las 05:45 hrs., al encontrarse en su servicio de prevención y vigilancia a bordo de la unidad [REDACTED] el Oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al transitar de Oriente a Poniente por el Periférico Luis Echeverría Álvarez y antes de llegar al cruce con el Blvd. Isidro López Zertuche de la Colonia La Salle, se percata de que un vehículo Datsun Nissan, tipo sedan, línea tsuru, modelo 2002, con placas de circulación [REDACTED]-[REDACTED] del servicio público, en el cual transitaba sobre la misma calle y en el mismo sentido a la patrulla, su conductor de dicho vehículo no respeta la luz roja del semáforo, por lo que comunico lo anterior a la central de radio comunicaciones, procediéndole a marcarle el alto al conductor del vehículo, deteniéndose el mismo cuadras mas adelantes, por lo que procede a bajarse de la patrulla el oficial y se dirige para entrevistarse con el conductor, para indicarle el motivo de su detención y solicitarle su documentación (licencia de conducir y tarjeta de circulación), a lo que le manifestó el conductor del vehículo, que no tenia porque entregarle ningún documento, ya que no había cometido infracción alguna, así como intimidando al oficial, manifestándole dicho conductor que su hermana se iba a quejar con el Gobernador ya que era maestra y a la vez le arroja los documentos a una persona que se encontraba en el interior del vehículo, por lo que una vez mas el oficial le solicita los documentos al conductor, mismo que adopta una actitud violenta hacia el oficial y este se abalanza sobre el oficial, tratando de

golpearlo, no logrando su objetivo, a lo que el oficial repele la agresión, logrando someterlo y abordarlo a la patrulla, a lo que el acompañante del conductor (su hermano) al ver la forma en que fue sometido y abordado su hermano a la patrulla, este también insulta al oficial y trata de golpearlo por lo que el oficial tuvo que someterlo y abordarlo a la unidad, en virtud de que se profirió insultos y estaba entorpeciendo la labor del oficial; por lo que posteriormente arriba al lugar de los hechos, la Quejosa y esta se dirige directamente a la patrulla con el fin de bajar a sus hermanos, por lo que el oficial le hace la observación de que por que quiere bajarlos de la unidad y a la vez indicándole que se retirara de la unidad, a lo que la quejosa hace caso omiso a las indicaciones del oficial, indicándole el oficial que la pasaría detenida, a lo que en esos momentos pasa por el lugar de los la unidad [REDACTED]. la cual era abordada por los Suboficiales [REDACTED] y [REDACTED], los cuales al ver la situación en que se encontraba el Suboficial [REDACTED], deciden apoyarlo, ya que la Quejosa estaba muy agresiva con el Suboficial [REDACTED] a lo que la someten a la quejosa, esposándola e indicándole que se calmara de lo contrario la pasarían detenida, a lo que una vez que se calmó, se le indicó a los propios hermanos de la quejosa que le explicaran como había sucedido los hechos, indicándole los mismos hermanos que el que responde al nombre de [REDACTED] agredió al Suboficial [REDACTED] y además dañó el espejo retrovisor de la unidad, por lo que una vez que los hermanos le explicaron a la quejosa lo sucedido, esta solicitó la atención al Suboficial [REDACTED] para que no se llevará a los menores de edad detenidos, accediendo dicho Suboficial a la petición de la Quejosa, y que únicamente trasladaría a los separos al conductor del vehículo, por lo que en ese mismo momento se hizo entrega del vehículo Datsun Tsuru, en virtud de el conductor del mismo quedaría detenido a Disposición de la Autoridad Correspondiente. Por lo que bajo estas consideraciones el actuar del Oficial se sujetó a los procedimientos legales correspondientes conforme lo establecido en los numerales 1, 2, 4, 60 y demás relativos del Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal. Motivos y fundamentos los anteriores de los que se colige que no existió una detención arbitraria, mucho menos hechos que vulneren los Derechos Humanos y por ende que son inciertos los que narra el Quejoso. SEGUNDO.- Se niega terminantemente que en el actuar de los elementos de esta Corporación se hayan inferido golpes o lesiones dolosas al Quejoso, lo cierto es que los elementos se vieron forzados a utilizar técnicas de sometimiento para repeler la agresión y lograr someter al quejoso y explicarle que su actuar no era el correcto, por lo que su dicho es

meramente subjetivo y carente de valor. Motivos los anteriores que nos conllevan a concluir que no existieron hechos que vulneran los Derechos Humanos, y por ende que son inciertos los que narra el Quejoso. TERCERO.- Se niega terminantemente que algún elemento o elementos de esta Corporación hayan tratado de extorsionar al Quejoso con tan elevada cantidad alguna de dinero a que hace referencia en su queja, ya que no acredita la preexistencia de ello, por lo que su dicho es meramente subjetivo y carente de valor. Motivos y fundamentos los anteriores de los que se colige que no existieron hechos que vulneren los Derechos Humanos. De este modo, en vía de informe se niega lisa y llanamente la comisión de una violación de Derechos Humanos por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal y para el caso remoto que hayan existido, en virtud de que no se trata de violaciones que se consideren especialmente graves por el número de afectados y sus posibles consecuencias, en este acto me permito proponer a usted la conciliación del presente asunto, para lo cual ya se turnó oficio al Departamento de Asuntos Internos de esta Dirección, solicitando se inicie el Procedimiento Interno correspondiente en contra de los elementos de la corporación, que supuestamente procedieron en la forma narrada por el hoy Quejoso y en su caso, se inicie el procedimiento Interno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y demás relativos del Reglamento Interno de ese Organismo, lo anterior a fin de que a la brevedad se concluya el asunto por Conciliación. Por lo expuesto y encontrándome en tiempo y forma solicito se me tenga por rindiendo el informe pormenorizado en los términos ya expuestos para la conclusión del presente asunto. Se anexa las siguientes copias certificadas para justificar lo dicho: foja del libro de ingresos y salidas del personal que ingresa a las celdas, boleta de ingreso "por delitos", boleta de inmediata libertad, oficio de denuncia [REDACTED] tarjeta informativa número 1575/2008, dictamen médico, bitácora de la unidad 6821 y fatiga del personal que laboro el día 12 de julio de 2008."; y, oficio CJ/1214/2008 "En respuesta al oficio No. PV-1826-2008, remitido a esta Dirección el 17 de julio del año en curso, en el que se plantea la queja del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por hechos presuntamente violatorios de sus derechos fundamentales; de conformidad con el artículo 110 a que hace referencia en el oficio precitado, así como de los previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, me permito en tiempo y forma rendir informe pormenorizado en relación a los hechos de que se duele el Quejoso, lo que hago los siguientes términos. El C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] reclama hechos violatorios de sus derechos fundamentales, como

son las Lesiones y la Detención Arbitraria de que supuestamente fue objeto, toda vez que refiere que elementos de esta Corporación ilegalmente lo detuvieron, lo golpearon causándole lesiones, hechos los anteriores que se niegan lisa y llanamente en los términos narrados por el Quejoso, en atención a las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas: PRIMERO.- Con relación a los hechos a que se refiere el Quejoso, lo cierto es que el día 13 de julio del año en curso aproximadamente a las 05:45 hrs., al encontrarse en su servicio de prevención y vigilancia a bordo de la unidad [REDACTED] el Oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al transitar de oriente a poniente por el Periférico Luis Echeverría Álvarez y antes de llegar al cruce con el Blvd. Isidro López Zertuche de la Colonia La Salle, se percata de que un vehículo Datsun Nissan, tipo sedan, línea tsuru, modelo 2002, con placas de circulación [REDACTED]-[REDACTED] del servicio público, en el cual transitaba sobre la misma calle y en el mismo sentido a la patrulla, su conductor de dicho vehículo no respeta la luz roja del semáforo, por lo que comunico lo anterior a la central de radio comunicaciones, procediéndole a marcarle el alto al conductor del vehículo, deteniéndose el mismo cuerdas mas adelantes, por lo que procede a bajarse de la patrulla el oficial se dirige para entrevistarse con el conductor, para indicarle el motivo de su detención y solicitarle su documentación (licencia de conducir y tarjeta de circulación), a lo que le manifestó el hoy quejoso que no tenía porque entregarle ningún documento, ya que no había cometido infracción alguna, así como intimidando al oficial, manifestándole que su hermana se iba a quejar con el Gobernador ya que era maestra y a la vez le arroja los documentos a una persona que se encontraba en el interior del vehículo, por lo que una vez mas el oficial le solicita los documentos a lo que el hoy quejoso adopta una conducta violenta y se abalanza contra el oficial, tratando de golpearlo, y el oficial repele la agresión, logrado someterlo y al momento de tratar de abordarlo a la patrulla, el hoy quejoso lanza una patada, logrando dañar el espejo retrovisor del lado izquierdo de la unidad, logrando el oficial subir al Quejoso a la patrulla y bajo esas consideraciones se le trasladó a las instalaciones de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal para ser dictaminado por el legista en turno y posteriormente ser puesto a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común del Primer Grupo con Detenidos, por su presunta responsabilidad de los delitos de "resistencia a particulares y daños" que se encuentran tipificados en los artículos 219 y 435 del Código Penal del Estado, de igual forma se procedió a elaborarle el folio de infracción número 184648 por violación al artículo 43 fracción XXVII, inciso 12 subinciso a) numeral 13 y el subinciso d) numeral 05 del Reglamento de

Transito y Transporte del municipio de Saltillo. Bajo estas consideraciones el actuar del Oficial se sujetó a los procedimientos legales correspondientes conforme lo establecido en los numerales 16 párrafo 4º Constitucional; 5, 191, 207, 208, 209, 212 del Código de Procedimientos Penales, 1, 2, 4, 60 y demás relativos del Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal. Motivos y fundamentos los anteriores de los que se colige que no existió una detención arbitraria, mucho menos hechos que vulneren los Derechos Humanos y por ende que son inciertos los que narra el Quejoso. SEGUNDO.- Se niega terminantemente que en el actuar de los elementos de esta Corporación se hayan inferido golpes o lesiones dolosas al Quejoso, lo cierto es que los elementos se vieron forzados a utilizar técnicas de sometimiento para repeler la agresión y lograr su detención, por lo que su dicho es meramente subjetivo y carente de valor. Motivos los anteriores que nos conllevan a concluir que no existieron hechos que vulneren los Derechos Humanos, y por ende que son inciertos los que narra el Quejoso. SEGUNDO.- Se niega terminantemente que en el actuar de los elementos de esta Corporación se hayan inferido golpes o lesiones dolosas al Quejoso, lo cierto es que se vieron en la necesidad de utilizar técnicas de sometimiento para poder asegurarlo. Motivos los anteriores que nos conllevan a concluir que no existieron hechos que vulneren los Derechos Humanos. De este modo, en vía de informe se niega lisa y llanamente la comisión de una violación de Derechos Humanos por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal y para el caso remoto que hayan existido, en virtud de que no se trata de violaciones que se consideren especialmente graves por el número de afectados y sus posibles consecuencias, en este acto me permito proponer a usted la conciliación del presente asunto, para lo cual ya se turnó oficio al Departamento de Asuntos Internos de esta Dirección, solicitando se inicie el Procedimiento Interno correspondiente en contra de los elementos de la corporación, que supuestamente procedieron en la forma narrada por el hoy Quejoso y en su caso, se inicie el procedimiento Interno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y demás relativos del Reglamento Interno de ese Organismo, lo anterior a fin de que a la brevedad se concluya el asunto por Conciliación. Por lo expuesto y encontrándome en tiempo y forma solicito se me tenga por rindiendo el informe pormenorizado en los términos ya expuestos para la conclusión del presente asunto. Se anexa las siguientes copias certificadas para justificar lo dicho: foja del libro de ingresos y salidas del personal que ingresa a las celdas, boleta de ingreso "por delitos", boleta de inmediata libertad, oficio de denuncia [REDACTED]

tarjeta informativa número 1575/2008, dictamen médico, bitácora de la unidad 6821 y fatiga del personal que laboro el día 12 de julio de 2008."

QUINTO.- Con los informes rendidos por la autoridad, se dio vista a los quejosos para que manifestaran lo que a su interés conviniera y uno de ellos expresó: "que el motivo de mi comparecencia es para desahogar la vista ordenada en el oficio PV-1883/2008 y lo hago manifestando que es mentira lo que los policías expresan en su informe, porque para empezar la hora en que marcan que fue el suceso no es la correcta, ya que dicen que fue a las a las 5:45 y en realidad se suscitó a las 2:40 de la madrugada, lo que deriva un error de tres horas, las cuales tuvieron secuestrado a mi hermano, también es falso que mi hermano se haya pasado una luz roja, lo cierto es que se pasó un ámbar, también es falso que se negara a mostrar los papeles y lo cierto es que entregó la licencia, asimismo, es falso que se haya mencionado que mi hermana [REDACTED] se iba a quejar con el Gobernador, lo cierto es que el oficial sacó el dato de que mi hermana era maestra ya que ella traía una camisa que indicaba tal circunstancia; es falso que mi hermana haya estado presente cuando supuestamente mi hermano golpeó a un oficial, ya que ella tubo que llegar para negociar el dinero que querían los policías; también es falso que el de la voz traté de golpear a un oficial ya que no hice ningún intento, por el contrario otro policía me golpeó a mi; de lo anterior puedo señalar como testigos a mi novia de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien también nos acompañaba a mi y a mi hermano en el vehículo, y de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien llegó con mi hermana al lugar de los hechos, también de un muchacho que se encontraba en el lugar y que vio los hechos y me dio su número telefónico para que en caso de que se ofreciera el declarara como testigo de lo sucedido y su nombre es [REDACTED] [REDACTED] con número [REDACTED], también fue testigo mi tío de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien llegó al lugar y platicó con los policías, quien tiene su dirección en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad"; la señorita cuyo nombre se reserva manifestó: "que no estoy de acuerdo con lo rendido en el informe ya que la hora en que supuestamente se realizó la detención no es la que manifiesta la autoridad si no que fue a las dos cuarenta de la mañana, por otra parte es falso que solo un oficial traía la patrulla ya que eran dos los que iban en la misma, que fui golpeada por la oficial que creo se llama María de Lourdes, quienes llegaron en otra unidad, fui víctima de una extorsión ya que primero me pedían treinta mil pesos y después me decían que con cinco mil era suficiente para liberar a mi hermano menor de edad

y el carro de hecho en las negociaciones estuvimos mi vecino [REDACTED] y yo, después fui a buscar dinero par darles los cinco mil pesos pero el cajero estaba cerrado y cuando regresamos a mi hermano se lo estaban llevando y me empezaron a llamar a mi celular para pedirme el dinero, ya en las demás llamadas me pedían cinco mil pesos, carro y a mí, ya a las seis de la mañana entregan a mi hermano a la Delegación de la Policía y es esto precisamente lo que no está contenido en el Informe de la Autoridad por lo que no estoy de acuerdo con lo manifestado por ésta en su escrito", y el joven [REDACTED], narró: "que el motivo de mi comparecencia es para desahogar la vista ordenada en el oficio PV-1901/2008 y lo hago manifestando que en relación a la hora indicada en el informe, es falsa ya que mi detención fue entre las dos horas y dos y media del día trece de julio del presente año; en cuanto a la documentación que me fue solicitada por los policías quiero mencionar que el de la voz les di la licencia de conducir mas no la tarjeta de circulación, esa solo se las mostré, y al día de hoy mi licencia me la han hecho perdidiza; en cuanto a lo que se comenta en el informe de que el de la voz intimide al policía, es falso, jamás mencioné que mi hermana se quejaría con el Gobernador, igualmente, es falso que el de la voz haya roto el espejo de la patrulla con una patada, ya que ese espejo considero que ya lo traían quebrado ya que no había vidrios en el lugar, siendo todo lo que deseo manifestar".

SEXTO.- Durante el procedimiento, este Organismo recabó diferentes elementos de prueba, tales como declaraciones testimoniales y fe de lesiones, con el objeto de estar en posibilidad de determinar sobre la verdad de los actos reclamados y si los mismos constituyen o no violación a los derechos humanos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, y de que tales hechos son considerados actos de autoridad.

TERCERO.- Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37 fracción V, de la citada ley y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del invocado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente.

I. HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

Los constituyen los que narraron las personas cuyas identidades se reservan y el joven [REDACTED], al exponer su queja ante personal de la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos, con residencia en esta ciudad, de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si aquéllos vulneran o no los derechos de los reclamantes.

II. EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas por los quejosos, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan las violaciones, son las siguientes:

1. Queja por comparecencia presentada por un joven, cuyo nombre se reserva, el día catorce de julio del presente año, en la que reclamó los hechos que se transcribieron en el resultando primero.
2. Queja por comparecencia presentada por una señorita el día catorce de julio del presente año, en la que reclamó los hechos que se transcribieron en el resultando segundo.

3. Seis fotografías tomadas el día catorce de julio del presente año a diferentes partes corporales de la quejosa en las que se aprecian lesiones.
4. Queja por comparecencia presentada por el joven [REDACTED], el día catorce de julio del presente año, en la que reclamó los hechos que antes se transcribieron en el resultando tercero.
5. Acta circunstanciada con fecha catorce de julio del presente año, levantada por el licenciado [REDACTED], Visitador Adjunto de esta Comisión, en el que consigna el resultado de la fe de lesiones efectuada al joven, [REDACTED].
6. Ocho impresiones fotográficas tomadas el día catorce de julio del presente año, a las lesiones que presentó el quejoso, [REDACTED].
7. Informes rendidos el día veintitrés de julio del presente año, por el Ingeniero [REDACTED] I. [REDACTED], Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante los oficios **CJ/1212/2008, CJ/1213/2008 y CJ/1214/2008**, cuyos contenidos se transcribieron en el resultando cuarto del presente.
8. Copia certificada del libro de ingresos a la cárcel municipal, en cuyo folio 959 se indica el nombre del joven [REDACTED], documento que se anexó al informe rendido por la autoridad.
9. Copia certificada de la boleta de infracción levantada a [REDACTED], en la que se indica que esta persona fue puesta a disposición del Ministerio Público por delitos de resistencia a particulares y por daños, cuyo documento se anexó al informe de la autoridad.
10. Copia certificada del parte informativo de fecha trece de julio de dos mil ocho, suscrito por el sub-oficial [REDACTED], en el que informa de la detención del quejoso, [REDACTED], cuyo documento se acompañó al

informe rendido por el ING. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

11. Acta circunstanciada de fecha seis de agosto de dos mil ocho, que contiene la comparecencia del quejoso cuya identidad quedó reservada, cuyo contenido se narra en el resultando quinto de esta recomendación.
12. Acta circunstanciada de fecha seis de agosto de dos mil ocho, que contiene la declaración testimonial rendida por la señorita [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en la que se consignó lo siguiente: "soy menor de edad, estudiante, con domicilio en calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta ciudad, y conozco de los hechos que se suscitaron el día trece de julio de dos mil ocho siendo aproximadamente las dos horas con treinta minutos en el Periférico Luis Echeverría Álvarez a la altura de donde se encuentra un súper seven de la colonia San Rafael al Poniente de esta ciudad, y lo que pasó fue que unos policías que iban en una unidad que era un carro, nos hizo la señal de detenernos y el hermano de mi novio de nombre [REDACTED], que es quien iba conduciendo se detiene y se baja del vehículo en eso el oficial le pide la licencia y la tarjeta de circulación y en eso le enseña la tarjeta de circulación y le da la licencia, por lo que el oficial le dice dame la tarjeta y [REDACTED] le contesta que no se las va a dar porque las placas son rentadas que mejor se quede con la licencia y en eso [REDACTED] me da la tarjeta, posteriormente mi novio [REDACTED] se intenta bajar del vehículo y el otro oficial le dice: "tu que tienes guey bájate pendejo" y en ese momento lo estira y sacó su linterna para someterlo, en ese momento [REDACTED] estaba forcejeando con otro oficial y me pasa el celular y me dice que le hable a [REDACTED] quien es su hermana y yo le hablé y redije en donde estábamos y después se presentó; en ese momento yo veo que está [REDACTED] dentro de la patrulla y los oficiales tenían en el piso a [REDACTED] y lo estaban esposando, por lo que uno de los oficiales me dice: "que tienes gritando como loca" y me intenta coger del brazo, pero le dije que era menor de edad y solo dice "que te subas pendeja", por lo que me subí a la patrulla donde ya estaba [REDACTED]; posteriormente, se sube un oficial a la patrulla en el asiento de adelante y me pide el celular y por miedo se los di, ya que eran dos teléfonos, uno de [REDACTED], que es el que me

dio cuando forcejeaba con el oficial y el otro era el de [REDACTED] [REDACTED] quien me lo prestó para volver a hablar con su hermana [REDACTED]; después, llega [REDACTED] [REDACTED] y un oficial la empieza a estrujar y la arrincona a una maya, posteriormente llega otra patrulla con una mujer y la oficial la agarra y la avienta contra la patrulla y cae en la parte de atrás de la unidad, después abre la puerta de la unidad y la mete; ya estado los cuatro arriba de la unidad, es decir, [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y la de la voz, se acerca [REDACTED] quien es un vecino y platica con los policías durando mucho rato platicando y después nos bajan a [REDACTED], [REDACTED] y a la de la voz, quedándose solo [REDACTED] posteriormente se quedan platicando [REDACTED] [REDACTED] y los oficiales, lo cual no pude oír, pero después se subió [REDACTED] a su carro sin saber a donde iba y después regresa y platica de nueva cuenta con los oficiales y con [REDACTED] por lo que nos dicen que nos subamos al carro en el que nos detuvieron que era un Tsuru, y después se sube [REDACTED] quien conduce a la gasolinera del súper seven, por lo que veo que los oficiales se llevan a [REDACTED] en la unidad y dan vuelta en el retorno; después, llegó mi tía [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien le da un dinero a [REDACTED], y en eso nos dicen que nos vayamos en el carro para que solo [REDACTED] y [REDACTED] fueran a entregar el dinero que pedían los policías que eran tres mil pesos; en eso mi tía antes mencionada le comentó a [REDACTED] que mejor ella se daba una vuelta a la otra gasolinera y se v, cuando regresa comenta que efectivamente estaban ahí en donde guardan unos camiones, por lo que al ver tal problema mejor toman la decisión un tío de [REDACTED] de nombre [REDACTED] [REDACTED], de que él y [REDACTED] irían a entregar el dinero.".

13. Acta circunstanciada de fecha seis de agosto de dos mil ocho, que contiene el desahogo de la vista al informe rendido por la autoridad por parte del quejoso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
14. Acta circunstanciada de fecha veintisiete de agosto del presente año, que contiene la declaración testimonial rendida por el oficial de policía [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien manifestó lo siguiente: "En relación a los hechos efectivamente sucedieron ese día pero a las cuatro y media o cinco de la mañana, el oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pidió apoyo a central de radio comunicación, y el de la voz me aproximé al lugar en la unidad [REDACTED] en compañía de [REDACTED]

██████████ ██████████ ██████████ en el lugar, que era en Periférico Luis Echeverría a la altura del fraccionamiento Hacienda San Rafael, se encontraba la unidad ██████████ quien era tripulada por ██████████ ██████████ quien estaba sin compañero, en ese momento observé que se encontraba con unas personas de las cuales uno estaba arriba de la unidad y no recuerdo cuantos mas estaban con el oficial dialogando, el de la voz me quede arriba de la unidad y mi compañera descendió de la unidad y el oficial ██████████ ██████████ con señales con la mano indicó que ya estaba todo controlado y de nuevo mi compañera se sube a la unidad y nos retiramos; cabe hacer mención que al momento que mi compañera desciende de la unidad el de la voz me comuniqué por radio para informar que estábamos en el lugar y después nos retiramos a seguir laborando sin conocer mas de los hechos de queja, por lo que no tuvimos contacto con las personas quejas".

15. Acta circunstanciada de fecha veintisiete de agosto del presente año, que contiene la declaración testimonial rendida por la oficial de policía ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, quien manifestó lo siguiente: "Los hechos no recuerdo el día que fue, solo recuerdo que la de la voz andaba en servicio con mi compañero ██████████ ██████████ ██████████, en la unidad al parecer ██████████, y siendo las cuatro y media o cinco de la mañana el oficial ██████████ ██████████ pidió apoyo por radio y al estar cerca nos dirigimos al lugar ubicado en Periférico Luis Echeverría pasando la calle Vito Alesio a la altura de la entrada a la colonia Hacienda San Rafael, en el lugar observé que el oficial ██████████ se encontraba con unas personas y había un carro marca Nissan tipo Tsuru el cual era un taxi, pues contaba con la leyenda de taxi, el oficial ██████████ se encontraba dialogando con las personas de las cuales no recuerdo cuantas, al parecer tres o cuatro y estaban agresivas, y arriba de la patrulla había solo un detenido, al bajarme de la patrulla me dirigí con una persona de sexo femenino para dialogar con ella y controlarla en virtud de que se encontraba agresiva, y en ningún momento la golpie como hace ver en la queja, solo me concreté en tranquilizarla, y una vez que calmó su animo me subí a mi patrulla y nos retiramos del lugar para seguir con nuestra labor; quiero señalar que mi compañero ██████████ ██████████ siempre se mantuvo en la unidad sin bajarse de ella."

16. Acta circunstanciada de fecha ocho de octubre de dos mil ocho, que contiene el desahogo de la vista al informe rendido por la autoridad, por parte de la quejosa cuyo nombre se reserva.
17. Acta circunstanciada de fecha nueve de octubre del presente año, que contiene la declaración testimonial rendida por el sub-oficial de policía [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó lo siguiente: "Quiero señalar que el día de los hechos no sucedió a la hora que ellos señalan, que el de la voz en ese momento no me encontraba en compañía de nadie, es decir, de otro oficial, que al detener al vehículo, me dirigí hacia la ventanilla del conductor y se me abalanza y me tumbó y sin saber quienes eran unas personas lo ayudaron, y el de la vos lo subí a la unidad y solicite apoyo; quiero agregar que después llego la señorita quejosa muy agresiva y prepotente diciendo que conocía a una persona de esta Comisión y del Gobernador y al licenciado Pichardo de la Procuraduría, por lo que al que se tranquilizara, y después de eso me traslade a la delegación con la persona detenida ya que causo daños a la unidad que traía pues con una patada quebró el espejo retrovisor al impedir que los hubiera a la unidad; también es falso que el de la vos hablé con otras personas, ya que solo hablé con la señorita quejosa y sus hermanos".
18. Acta circunstanciada de fecha catorce de octubre de dos mil ocho, que contiene la declaración testimonial rendida por el señor [REDACTED] [REDACTED], quien narró lo siguiente: "El día, que era sábado trece de julio de dos mil ocho, siendo la madrugada como a la una y media de la mañana, salí de mi casa y venía hacia mi casa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien llegó asustada y llorando diciéndome que estaban golpeando a su hermano unos policías en un lado del puente, por lo que la acompañe en su carro que es un ATOS color azul, sin recordar el modelo, a el lugar de los hechos que era en el Periférico Luis Echeverría bajando el puente que intersecciona con la calle Pablo L. Sidar, es decir, a la altura de una parada de combis entre la entrada al Fraccionamiento San Rafael y la gasolinera, en ese lugar, al cual llegamos alrededor de unos ocho minutos después, es decir, como a la una con cuarenta minutos de la madrugada, observé que tenían a [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] y a la novia de este último de nombre [REDACTED] [REDACTED], arriba de una patrulla, y al

bajarnos, [REDACTED] abre la puerta de la patrulla y llegó uno de los dos policías que estaban en el lugar y la jaló hacia atrás y cerró la puerta y empezó a expresarle insultos a [REDACTED] y al suscrito, por lo que le dije a [REDACTED] que se calmara para hablar con los policías y empecé a hablar con uno de ellos ya que el otro se encontraba a espaldas, y el policía señalaba que quedarían detenidos por agresiones y porque iba alcoholizado [REDACTED], y por eso se llevaría el carro al corralón y a los menores los iba a dejar en libertad pero seguían arriba de la patrulla que era un carro blanco marca Dodge stratus, y en eso [REDACTED] le mencionó al policía "que necesitas para dejarlos ir", y ese policía contestó en tono agresivo " que chingados necesito, no necesito nada no le estoy pidiendo nada" y alterado se le ponía en frente a [REDACTED], por lo que yo la quite y le dije que se calmara y en eso el policía siguió en forma alterada diciendo: "te voy a esposar", y la esposo de su muñeca a la malla ciclónica que está en el lugar, después siguió diciendo " serás muy rica" y [REDACTED] solo le dijo "no soy maestra"; posteriormente, después de que la esposa hable con el policía y le dije que procedía y me dijo: " quien eres tú", y le dije que un vecino y que sabía que sus papas no estaban en la ciudad, por lo que el policía contestó: "tu que chingados te metes, te vas a meter por ellos, no me estén chingando por que me los llevo a todos", en eso me hago un lado y de nuevo insulta diciendo "para donde vas, por que chingados te mueves", y le contesté que me movía para que hablara con la hermana de los detenidos, quien en ese momento estaba esposada a la cerca; en eso llegaron otras dos patrullas y se baja de una de ellas solo una policía mujer quien le quita las esposas a [REDACTED] y la sube a la unidad donde estaban los otros detenidos, y de inmediato esta policía se vuelve a subir y se van las patrullas que habían llegado, solo quedándose la patrulla con los detenidos y los dos policías, en eso llegó una pareja de jóvenes y el muchacho me dijo que si necesitaba ayuda o el teléfono y se quedó en el lugar observando, después uno de los policías me dijo: " mira chavo te voy hablar al chile, mis respetos porque te metes por esta familia que se ve muy problemática", en eso le dije échame la mano con los menores y con [REDACTED] y en eso dijo "te voy a echar la mano voy a bajar a ellos tres y a [REDACTED] para que te diga todo el desmadre que hizo", y al bajarlo lo vi todo golpeado y me dijo que le ardían los ojos y la oreja ya que traía un golpe, y me dijo que forcejeo con el policía porque le hecho gas y lo golpearon los policías y que el policía le

dijo que quebró el espejo de la patrulla pero que no era cierto", después vuelve a subir a [REDACTED], y me dice: "son muchos daños el anillo, los uniformes, el espejo de la patrulla y los golpes que le dio al otro policía por lo que son como veintiséis mil pesos de multas como ves" y me dijo dame "tres mil pesos y te doy el carro, y a él lo voy a turnar por riña por lo que es necesario que lo recojas en la comandancia", por lo que [REDACTED] me dice que va a ir por el dinero y se va pero regresa diciendo que no funcionaba el cajero, en eso le digo al policía que me preste el carro detenido para ir por el dinero y el policía acepta, por lo que me voy por el dinero y cuando ya traía el dinero llegó un tío de [REDACTED] y me fui con él a la gasolinera donde me dijo que nos esperaría con el dinero, al llegar a ese lugar yo y el tío de [REDACTED] del cual no se su nombre, se bajó este y me dice que me espere y después de diez minutos se sube a la camioneta y dice que el policía no quiere arreglar, y ahí duramos un tiempo observando la patrulla, por lo que ya eran como las cinco y media de la mañana, y en eso se arrancó la patrulla y lo seguimos hasta la comandancia de Periférico donde lo dejó en la cárcel".

19. Acta circunstanciada de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, que contiene la declaración testimonial rendida por el señor cuyo nombre se reserva, quien expresó lo siguiente: **"Que deseo que mi nombre se deje en reserva a efecto de no tener represalias por los policías, y en cuanto a los hechos quiero decir que, el día al parecer viernes trece de julio de este año siendo las dos de la madrugada, y lo sé por que venía de la feria e iba a mi casa que es en la colonia Saltillo 2000, y lo que paso fue que al bajar del puente de Luis Echeverría Álvarez, observé que entre la entrada al Fraccionamiento San Rafael y la gasolinera con el súper Seven, se encontraban varias patrullas, tres o cuatro, y me pareció que estaban maltratando a una mujer, por lo que me estacioné en el súper seven, en eso observé que eran una patrulla carro y las otras eran camionetas, pero de inmediato que me baje del carro se fueron las camionetas y solo se quedó el carro con dos policías y observé que un policía de sexo masculino discutía con una mujer joven y con otro muchacho, en eso se bajan de la patrulla tres chavos una era mujer, y después solo suben a uno de ellos y se lo llevan en la patrulla, esto minutos después como a las dos y quince de la madrugada; quiero señalar que un joven intentó acercarse y el otro policía le decía que no se**

acercara nadie y que hasta después lo dejaron acercarse; por favor reserven mi nombre y mis datos”..

20. Acta circunstanciada de fecha tres de diciembre del presente año, que contiene la declaración testimonial rendida por el señor [REDACTED], quien narró lo siguiente: “El día trece de julio de este año, siendo aproximadamente las tres de la madrugada mi esposa contesta una llamada y me indica que era mi sobrina [REDACTED], y ella le dijo que tenían detenido a su hermano [REDACTED] por lo que me levanté y fui a la casa de mis sobrinos ubicada en la colonia Satélite, al llegar me dice mi sobrina que tienen detenido a su hermano unos policías en la gasolinera Omega, que esta ubicada en la intersección del Periférico Luis Echeverría con Nazario Ortiz, por lo que me dirijo al lugar acompañado de un joven vecino de mis sobrinos, al llegar a la gasolinera, siendo ya como las cuatro y media de la mañana, me bajo del vehículo para dialogar con los policías que eran dos, y ellos tenían arriba de la unidad que era un carro, a mi sobrino [REDACTED], a quien vi recién golpeado, y solo recuerdo que los policías se bajaron del vehículo y les dije que les daba mil quinientos pesos pero que dejaran a mi sobrino, por lo que el policía que conducía me dijo “mira estos son siete mil pesos, si quieres te los regalo”, por lo que pensé que querían mas dinero y solo traía dos mil pesos, a lo que después de una hora que dialogamos, mejor optaron por llevarlo a la delegación de policía ubicada en calle Luis Echeverría y Pérez Treviño.”.

III. SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

Los derechos humanos de los quejosos fueron vulnerados, toda vez que, primeramente, los tres fueron agredidos física y verbalmente por parte de policías municipales de Saltillo, Coahuila; posteriormente, fueron extorsionados por parte de esos mismos policías municipales, quienes les exigieron dinero para la liberación de uno de ellos, y por último, el quejoso [REDACTED] fue retenido ilegalmente.

IV. OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA

CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

Los jóvenes [REDACTED] y otros dos cuyo nombre se reserva, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica de esta Comisión, expusieron en su queja los hechos que ya quedaron transcritos en esta resolución en sus resultandos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO.

Las quejas fueron acumuladas en razón a que derivan de los mismos hechos y con motivo de las mismas violaciones a los derechos humanos de cada uno de ellos, que consisten en violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal, en su modalidad de lesiones; violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de extorsión; y, violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, todas ellas atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila.

Por su parte, la autoridad a través del ING. [REDACTED], Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, rindió sus informes en los términos que ya quedaron descritos en el resultando CUARTO, en el que admite que existió el actos que se reclaman, en cuanto al encuentro de los policías con los quejosos, pero niega que el proceder de los policías fuera violatorio a sus derechos.

Al no existir una posible conciliación en los términos y las formas precisadas por el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, este Organismo realizó las diligencias necesarias para recabar las evidencias suficientes que ayuden a determinar si el proceder de la autoridad fue el correcto o no; para ello, se recaban las declaraciones de los policías municipales que intervinieron en los hechos de queja y las declaraciones testimoniales de las personas que presenciaron los hechos ocurridos el día trece de julio de dos mil ocho, a las dos de la madrugada, en el lugar ubicado en Blvd. Luis Echeverría Álvarez a la entrada del Fraccionamiento denominado San Rafael al poniente de esta ciudad, y, los que presenciaron posteriormente los hechos ocurridos en la gasolinera OMEGA, ubicada en el mismo periférico esquina con Blvd., Vito Alessio Robles, las cuales se encuentran transcritas en el capítulo II de Evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.

Ahora bien, al ser tres las voces de violación que fueron equiparadas al momento de la admisión de las quejas, para un mejor análisis de ellas, se estudian por separado.

Una de las voces de violación fue calificada como violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones, ya que los quejosos al interponer su queja manifestaron haber recibido agresiones físicas. Para el análisis de esta violación primeramente es importante establecer su configuración: 1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración en la salud o deje huella material en el cuerpo; 2. Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o 3. Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular, 4. en perjuicio de cualquier persona.

Precisado lo anterior, se procede a determinar si se configuraron o no los elementos de la voz de violación anteriormente señalada, y para ello, cabe señalar que obran como prueba acta circunstanciada de fe de lesiones, tomada al joven [REDACTED], el día catorce de julio de dos mil ocho, un día después a su detención, por el licenciado **JOEL ENRIQUE CRUZ REYES**, Asesor Jurídico Adscrito a la Primera Visitaduría de ésta Comisión, en la que asienta la existencia de las lesiones que sufrió y que son las siguientes: Región Frontal Lado Izquierdo, hematoma de aproximadamente tres centímetros de largo por dos y medio de ancho, Región Auricular Lado Izquierdo, hematoma en forma lineal de aproximadamente tres centímetros de longitud, Región Esternociel-domastoidea Lado Izquierdo, hematoma en forma lineal de aproximadamente cinco centímetros, Región Cara Anterior del Brazo Izquierdo, con dos hematomas de tres centímetros, Región Cara Externa del Antebrazo Lado Derecho, hematoma de aproximadamente seis centímetros, Región Cara Externa del Antebrazo Lado Izquierdo, hematoma de aproximadamente seis centímetros, Región Cara Anterior de la Rodilla Lado Derecho, hematoma en forma lineal de dos centímetros y Región Cara Anterior de la Rodilla Lado Izquierdo, hematoma en forma lineal de dos centímetros; también obran ocho fotografías de dichas lesiones; asimismo, obran seis fotografías tomadas ese mismo día catorce de julio del presente año, a las lesiones que presentó la joven que solicitó la reserva de su nombre, en las que se aprecian cinco hematomas en Región Cara Anterior Brazo Derecho; también obran tres fotografías del joven

masculino del cual se reserva su nombre, en las que no se pudo apreciar ninguna lesión visible.

Las anteriores pruebas, adminiculadas con el dictamen de Integridad Física elaborado por la DRA. [REDACTED], en el que constató que el joven [REDACTED], presentó al momento de ser ingresado a los separos, lesiones que consistieron en: Hx. Contuso-cortante de aproximadamente 1 centímetro superficial en oído externo izquierdo y hematoma en región frontal lado izquierdo; y con las declaraciones de testigos, [REDACTED] y [REDACTED], son aptas y suficientes para producir convicción en quien esto resuelve, toda vez que, quienes declararon fueron congruentes y concordantes, y lo hicieron porque percibieron de manera directa los hechos y se estima que tienen el criterio necesario para comprender el acto, según se puede apreciar de la narración que hacen y de sus circunstancias personales, pues se trata de personas mayores de edad, además de que no se desprende algún motivo por el que hayan declarado con falsedad, aunado a que lo hicieron con objetividad, sin confusiones ni reticencias y aún y que se encontraron algunas discrepancias, éstas atañen solo a lo accidental en los hechos pero no a la sustancia de los mismos.

Así las cosas, es inconcuso que el oficial [REDACTED] y otro, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Saltillo, Coahuila, violaron los derechos humanos de dos de los tres impetrantes, al incumplir con el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que a la letra dice: "*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*". También se incumplió con el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: "*5.1. toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". Además, el artículo 4 de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, dispone: "*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.*" También debe mencionarse el Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en su numeral 3

dispone: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."

Es importante citar ahora el criterio que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en relación con el uso de la fuerza, pues en los casos Cantoral Benavides, Castillo Petrucci y Bámaca Velásquez contra Ecuador, Perú y Guatemala, respectivamente, ha sostenido que "todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana [...] en violación del artículo 5 de la Convención Americana" (Sentencia de 18 de Agosto de 2000, Serie C, No. 69, Párr. 72. Sentencia de 30 de Mayo de 1999, Serie C, No. 52, Párr. 109; y Sentencia de 25 de Noviembre de 2000, Serie C, No. 70, Párr. 150. Respectivamente).

La misma Corte ha sostenido en el caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, en su sentencia de 5 de julio de 2006, (Fondo, Reparaciones y Costas) que: "A) Del uso de fuerza por parte de miembros de cuerpos de seguridad ii) El derecho del individuo a no ser víctima del uso desproporcionado de la fuerza y el deber del Estado de usar ésta excepcional y racionalmente 69. Según los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por parte de Oficiales Encargados de Hacer Cumplir la Ley, las armas de fuego podrán usarse excepcionalmente en caso de defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida."

Además, de acuerdo con el Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, no debe utilizarse la fuerza salvo que sea estrictamente necesario y en el menor grado posible que exijan las circunstancias. La aplicación de la norma básica 3 de este Código implica, entre otras cosas, que los agentes de policía, en el desempeño de sus funciones, deberán utilizar en la medida de lo posible métodos no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza. Sólo podrán recurrir a ella si otros

medios resultan ineficaces o no garantizan de ninguna manera el logro del resultado previsto. La norma básica 3 debe aplicarse en combinación con las normas 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Este Organismo considera que las lesiones inferidas a los reclamantes no se encuentran justificadas, en virtud de que, por su cantidad, especie y ubicación, no corresponden con las que se producirían de haberse utilizado la fuerza sólo en la medida necesaria para someter al infractor y, precisamente con esa finalidad, sino que constituyen un exceso, incluso un abuso que pretende justificarse con la posibilidad del uso de la fuerza. Es por ello que, independientemente del estado de irritación en que pudieron encontrarse los agentes de policía por la agresión que sufrieron de parte de uno de los quejosos, el derecho de utilizar la fuerza se constreñía únicamente a someter al infractor para ponerlo a disposición inmediata de la autoridad competente, pero no implicaba en modo alguno la facultad o el derecho de hacer justicia por propia mano, o constreñirse como si fuera un problema de carácter personal.

La conducta asumida por las autoridades responsables también contraviene algunos dispositivos de la normativa local, entre otros, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila: Artículo 52 (fracción I).- *"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea*

encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". Igualmente, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila establece en su artículo 30 "Las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad y sacrificio, para que con un espíritu de servicio se busque siempre la satisfacción de la ciudadanía. La estructura interna, organización, operación y funcionamiento de cada una de las fuerzas de seguridad pública en el estado se determinará por los reglamentos que para el efecto se expidan."

Cabe aclarar que todo lo aquí expuesto no tiene por finalidad que esta Comisión se oponga a las detenciones de cualquier persona cuando infrinjan la legislación penal o administrativa, sino que, a través de la intervención de sus órganos, busca que los servidores públicos encargados de procurar el orden y la seguridad ajusten su conducta a las normas jurídicas aplicables.

Además, es preciso puntualizar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en modo alguno pretende evitar que al hoy quejoso u a cualesquier persona en otros hechos, se le sancione conforme a la ley por la conducta antijurídica que se les pudiera imputar, pues lo único que se pretende es vigilar que se actúe con legalidad.

Asimismo, los quejosos mencionaron al interponer sus quejas que el policía [REDACTED] les solicitó dinero para dejar en libertad a uno de ellos y entregarles el vehículo en el que se trasladaban, esta circunstancia motiva al estudio de la voz de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de extorsión, cuya denotación es la siguiente: 1. La acción u omisión indebida por la que se obliga a un particular a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, 2. cometida directa o indirectamente por una autoridad o servidor público o por un particular con la anuencia o tolerancia de un servidor público, 3. con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para otro en perjuicio de dicho particular.

Esta voz de violación también se configura pero sólo en su intencionalidad mas no la culminación de la misma, toda vez que se

acredita con las testimoniales que el policía [REDACTED] solicitó dinero a cambio de la liberación de uno de los quejosos y del vehículo en el que se trasladaban, el cual era un sedan marca Nissan, tipo Tsuru; en efecto, los tres quejosos son coincidentes en que el oficial de policía [REDACTED], exigió primeramente sesenta mil pesos, después bajo la cantidad y a la quejosa con quien negoció la liberación le solicitó solo tres mil pesos; de igual manera el testigo [REDACTED], en su declaración narró: "...después vuelve a subir a [REDACTED], y me dice: "son muchos daños el anillo, los uniformes, el espejo de la patrulla y los golpes que le dio al otro policía por lo que son como veintiséis mil pesos de multas como ves" y me dijo dame "tres mil pesos y te doy el carro, y a él lo voy a turnar por riña por lo que es necesario que lo recojas en la comandancia", por lo que [REDACTED] me dice que va a ir por el dinero y se va pero regresa diciendo que no funcionaba el cajero, , en eso le digo al policía que me preste el carro detenido para ir por el dinero y el policía acepta, por lo que me voy por el dinero y cuando ya traía el dinero llegó un tío de [REDACTED] y me fui con él a la gasolinera donde me dijo que nos esperaría con el dinero, al llegar a ese lugar yo y el tío de [REDACTED] del cual no se su nombre, se bajó este...", por su parte, el testigo [REDACTED] expresó: "...los policías se bajaron del vehículo y les dije que les daba mil quinientos pesos pero que dejaran a mi sobrino, por lo que el policía que conducía me dijo "mira estos son siete mil pesos, si quieres te los regalo", por lo que pensé que querían mas dinero y solo traía dos mil pesos, a lo que después de una hora que dialogamos, mejor optaron por llevarlo a la delegación de policía ubicada en calle Luis Echeverría y Pérez Treviño.", testimonios que también son aptos y suficientes para producir convicción, toda vez que fueron congruentes y concordantes entre sí, respecto del modus operandi de la autoridad.

La violación a los derechos humanos por la extorsión quedo acreditada, aún cuando el dinero no se haya otorgado, pues solo basta la intencionalidad de la autoridad, es decir, que con el solo hecho de que en el razonamiento intelectual del policía [REDACTED] se haya tenido la finalidad de beneficiarse para sí a costa de los quejosos, pues queda demostrado que solicitó tres mil pesos para así dejar en libertad al joven [REDACTED] y que dicha cantidad debía ser entregada en el patio de la gasolinera OMEGA ubicada en el Periférico Luis Echeverría Álvarez esquina con Blvd. Vito Alessio Robles, y al no haber recibido la suma solicitada optó por llevar detenido a [REDACTED] a los ceparos de la cárcel municipal de esta

ciudad para ponerlo a disposición del ministerio público por unos supuestos daños a la patrulla que conducían.

Por último, la tercera voz de violación reclamada que consiste en una detención arbitraria, no se cuenta con evidencia suficiente y pertinente para poder acreditarla existencia de la misma; sin embargo, con las declaraciones testimoniales, administradas con los informes rendidos por la autoridad en el que anexaron copia certificada del libro de ingresos y el parte informativo, se desprende que, efectivamente, el joven [REDACTED] estuvo retenido ilegalmente por los policías por más de dos horas, es decir, de las dos y media a las cinco horas y media del día trece de julio del presente año, esto en dos lugares diferentes, uno en el lugar donde se detuvieron por motivo de la indicación de la autoridad, el cual es en Periférico Luis Echeverría Álvarez a la altura de la entrada al Fraccionamiento Residencial San Rafael, al poniente de esta ciudad, y otro es el ubicado en la gasolinera OMEGA, domicilio ya citado, en donde se acordó que en ese lugar se entregaría el dinero y se liberaría al joven [REDACTED].

Importante es señalar que, además de quedar demostrado la falsedad del parte informativo que rindió el oficial [REDACTED], también se acredita que este oficial era acompañado por otro oficial, de quien este Organismo no tiene las posibilidades de acreditar su identidad, irregularidad que apremia aún más a tener una vigilancia más exhaustiva en el proceder y actuar de la corporación policíaca.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas lesivas hacia la sociedad que en tiempos pasados fueron asentadas, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los transgreda.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que los

actos reclamados por los jóvenes [REDACTED] y de los que pidieron se reservara su nombre, son violatorios de sus derechos humanos.

Segundo.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra del sub-oficial de la Policía Municipal de nombre [REDACTED] por haber vulnerado los derechos humanos de los jóvenes [REDACTED] y los que pidieron anonimato y, se le impongan, en su caso, las sanciones que en derecho procedan.

SEGUNDA.- Se dé vista a la Contraloría de la Policía Municipal de Saltillo, Coahuila, para que en uso de sus facultades lleve a cabo una investigación en relación a los actos que se atribuyen al sub-oficial [REDACTED] y otro del que no se tiene datos que lo identifiquen y es quien lo acompañaba, los cuales se describieron en el cuerpo de la presente resolución, a efecto de fincar la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido, aplicando las sanciones correspondientes en los términos que las leyes señalen.

TERCERA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a los oficiales y sub-oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de que constantemente reciban cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítesele que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

QUINTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y los que pidieron la reserva de su nombre, y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado **LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.**

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
COAHUILA.